

Asunción, 1 de agosto de 2024

**Nota DICON N° 130/2024**

Señor

**DOCTOR AGUSTÍN ENCINA PÉREZ**, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a las observaciones realizadas tras verificación del llamado a **MCN – MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2024 “ADQUISICIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL SSL EV PARA PÁGINA WEB DE LA AC RAÍZ”, ID 441.726**, a los efectos de remitir el reparo correspondiente.

**OBSERVACIONES:**

Tema: CARGA DE DATOS DE ADJUDICACIÓN/SEGUNDA ETAPA
Sección: Documentos del SICP
Situación: Inconsistencias
Descripción: Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP
<p><b>Comentario:</b> Se observa que de conformidad con la Resolución MITIC 275/2024 " POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, no se visualiza la autorización de conformidad al Art. 3 y 15 de la normativa mencionada, por lo cual se solicita a la Convocante subsanar dicha omisión a fin de dar continuación a la verificación para la correcta publicación del contrato.</p> <p><b>Respuesta:</b> Al respecto, la Resolución MITIC N° 275 fue emitida en fecha 9 de mayo del 2024, en la cual se establece la <b>autorización previa</b> en los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC). El proceso de contratación referenciado fue aprobado por Resolución Ministerial N° 219 de fecha 21 de marzo de 2024 y publicado en el SICP en fecha 9 de abril de 2024, con lo cual, la reglamentación mencionada no se encontraba vigente al momento del inicio del proceso de contratación.</p> <p>En ese sentido, es importante señalar lo establecido en el Art. 5 “Carácter previo de la autorización a los procesos de contratación. Previo al inicio de la etapa de convocatoria y previo a la solicitud de verificación del llamado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), los OEE mencionados en el inc. “a” del Art. 3° de la presente resolución, deberán solicitar la autorización conforme corresponda según el tipo de proceso iniciado”. Con lo cual la autorización requerida en el procedimiento de contratación que nos ocupa, no corresponde, habida cuenta la irretroactividad de la ley, pues al momento de la convocatoria no constituía un requisito previo mencionado por la observación.</p>

Esperando contar con un despacho favorable a la presente, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Dirección de Contrataciones  
MIC